



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°1562-2017/MPS.



Sullana, 27 de noviembre de 2017.

VISTO: El expediente N° 34472 de fecha 31 de octubre del año en curso, presentado por don Eresmi Eduardo Castillo Zapata, mediante el cual solicita beneficio de asignación familiar; y



CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0494-2017/MPS de fecha 21.04.2017, se dispone a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento del mandato judicial de acuerdo a la resolución número Tres del 14.02.2017, que declara procedente la solicitud de variación de medida cautelar del Sr. Castillo Zapata Eresmi Eduardo, ordenando registrar de manera provisional en el libro de planillas de obreros de la Municipalidad Provincial de Sullana y se le asigne la remuneración y demás beneficios laborales que le corresponde a todo trabajador en la condición de obrero de la Municipalidad, en cumplimiento a lo resuelto por el Juzgado Especializado de Trabajo de Sullana;



Que, según la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, en su artículo 37° establece que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, la Ley N° 25129 del 06.12.1989 y su Reglamento D.S N° 035-90-TR. del 07.06.90, en su artículo primero donde se fija la asignación familiar para los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se negocia por pacto colectivo, percibiendo el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar;



Que, cuando la Ley entró en vigencia las remuneraciones se sujetaban al Ingreso Mínimo Legal y es por ello que la norma señala que la Asignación Familiar será igual al 10% del Ingreso Mínimo Legal. Pero a partir del 01 de enero de 1992, por mandato de la Décimo Quinta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo 650, desapareció el Ingreso Mínimo Legal y los peruanos pasamos a estar sujetos a la Remuneración Mínima Vital que se mantiene actualmente. Significa acaso eso que la Ley 25129 sobre Asignación Familiar se ha vuelto inaplicable. No porque la Resolución Ministerial 091-92-TR establece en su Artículo 2° que toda mención que haga la legislación al Ingreso Mínimo Legal debe entenderse sustituida por la Remuneración Mínima Vital. En consecuencia, se debe entender que la Asignación Familiar regulada por la Ley 25129 es equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital, y así es como se viene aplicando;

Que, asimismo existe otra interpretación sobre destinatario de la norma, considerando que es posible que exista un convenio colectivo que regule ciertos aspectos remunerativos del trabajador pero que omita conceder suma alguna por concepto de Asignación Familiar, en cuyo caso no sería válido interpretar que como la remuneración de trabajador se regula por un convenio colectivo que no le fija derecho a Asignación familiar entonces no le corresponde tal beneficio. En ese supuesto a dicho trabajador le es plenamente aplicable el pago de la Asignación Familiar según las normas de la Ley 25129. E inclusive si el convenio colectivo le fijara al trabajador una Asignación Familiar menor a la que le correspondería según la Ley 25129 le es aplicable el monto que le corresponde según dicha ley conforme establece su artículo 3°;

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°1562-2017/MPS

Que, dentro de este contexto, se puede advertir de los documentos que se tienen a la vista y el cual recoge el informe técnico, el solicitante no percibe asignación familiar y adjunta el acta de nacimiento de su menor hijo, cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley;

Que, con Informe N°01255-2017/MPS-GAF-SG-RRHH del 08.11.2017 la Subgerencia de Recursos Humanos indica que el servidor Eresmi Eduardo Castillo Zapata fue reincorporado el 01 de junio de 2017, bajo el régimen del D.L. N°728; habiendo acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos de acuerdo a ley;

Que, con Informe N°1677-2017/MPS-GAJ del 20.10.2017. la Gerencia de Asesoría Jurídica al sr un órgano de asesoramiento recomienda se cumpla con otorgar la asignación familiar a favor de don Eresmi Eduardo Castillo Zapata; y

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el Sr. **ERESMI EDUARDO CASTILLO ZAPATA**; en consecuencia otórguesele la Asignación Familiar, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
D.º Sr. CÉSAR ANTONIO LEIGH ARIAS
ALCALDE (E)


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Rosa Kelly Ludena Chiriquay
Secretaría General

c.c.-
Interes.
GM,
GAF
Subg.RR.III.
Archivo
/nl.V.